DICTAMEN Nº 8/98

del Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas sobre una propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por la que se establece el régimen agromonetario del euro [ref. 98/0214], y una propuesta de Reglamento (CE) del Consejo relativo a las medidas transitorias para la introducción del euro en la política agrícola común [ref. 98/0215]

(98/C 368/02)

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el apartado 4 de su artículo 188 C,

Visto el Reglamento (CE) nº 974/98 del Consejo, de 3 de mayo de 1998, relativo a la introducción del euro [1],

Vistas las propuestas de la Comisión de 10 de junio de 1998 [2],

Vista la solicitud de 7 de julio de 1998, formulada por el Consejo, de consulta al Tribunal de Cuentas sobre estas propuestas, recibida en el Tribunal el 23 de julio de 1998,

Considerando que la introducción del euro también exige adaptar numerosos elementos de la reglamentación financiera o agrícola, en particular, el Reglamento (CE) nº 296/96 de la Comisión [3], en lo que se refiere, entre otros, al pago de anticipos y a la declaración de los gastos efectuados por los Estados miembros,

HA APROBADO EL SIGUIENTE DICTAMEN:

Las dos propuestas de la Comisión dan lugar a las observaciones siguientes.

1. La simplificación prevista del régimen agromonetario actual debería permitir —como ya había indicado el Tribunal en su Informe anual relativo a 1995 [4]— una unificación mayor de las ayudas y un mejor control del gasto agrícola. No obstante, dicho gasto dependerá también, en definitiva, del nivel en el que se fijen las ayudas.

2. La falta de propuestas sobre otros elementos de la reglamentación financiera o agrícola, en particular por el Reglamento (CE) nº 296/96, no permite garantizar la coherencia global del dispositivo propuesto.

3. La propuesta 98/0214 contiene una disposición (artículo 8) que concede la posibilidad a los Estados miembros no participantes de pagar a los beneficiarios los gastos derivados de actos relativos a la política agrícola en euros. El Estado miembro que se decida por esta posibilidad deberá, entonces, adoptar las medidas necesarias para evitar, en caso de variación del valor externo de su moneda nacional (devaluación o revalorización), que el beneficiario perciba un importe diferente al que se le hubiese pagado en moneda nacional (lo que constituiría un trato desigual entre los beneficiarios de los diferentes Estados miembros). Esta disposición implica, pues, una mayor complejidad en el seguimiento y control de los gastos correspondientes.

4. El texto de estas dos propuestas debería ser revisado para que resulte más claro, habida cuenta, en particular, del compromiso de la Comisión de logar una reglamentación agrícola más sencilla y accesible.

El presente dictamen ha sido aprobado por el Tribunal de Cuentas en Luxemburgo en su reunión de los días 14 y 15 de octubre de 1998.

Por el Tribunal de Cuentas

Bernhard FRIEDMANN

Presidente

---

[1] DO L 139 de 11.5.1998, p. 1.

[2] Documento COM(1998)367 final, 98/0214 (CNS) y 98/0215 (CNS).

[3] DO L 39 de 17.2.1996, p.5.

[4] DO C 340 de 12.11.1996, apartados 2.19 a 2.34.